



**RAD. 080014189006-2022-00005-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S.NIT. NO.900773141-1 Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ. C.C.No. 8641815**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, contra R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ. C.C.No. 8641815, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, identificado con NIT.No. 900773141-1, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ, identificado con C.C.No. 8641815 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.624.469), por el valor del capital contenido en el pagare No. 4870094830, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, identificado con NIT.No. 900773141-1, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ, identificado con C.C.No. 8641815 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$5.000.205), por el valor del capital contenido en el pagare No. 48761827720, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



**TERCERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, identificado con NIT.No. 900773141-1, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ, identificado con C.C.No. 8641815 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$12.932.902), por el valor del capital contenido en el pagare de fecha 05 DE MARZO DE 2020, más los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

**QUINTO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT.No. 901.228.355-8, como endosatario en procuración al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_

Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN  
ZUÑIGA  
Secretaria



**RAD. 080014189006-2022-00005-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S.NIT. NO.900773141-1 Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ. C.C.No. 8641815**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, identificado con NIT.No. 900773141-1, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ, identificado con C.C.No. 8641815, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 01 de febrero de 2022

**Oficio No. 057-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

**RAD. 080014189006-2022-00005-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S.NIT. NO.900773141-1 Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ. C.C.No. 8641815**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada R.G.D. ARQUITECTURA S.A.S, identificado con NIT.No. 900773141-1, Y RICARDO JOSE GARCIA DE LA HOZ, identificado con C.C.No. 8641815, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29.400.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –  
Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente